

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 0778-2021-UNHEVAL

Cayhuayna, 11 de mayo de 2021.

VISTOS, los documentos que se acompañan en veintisiete (27) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 0287-2021-UNHEVAL-AL, del 29.ABR.2021, la Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Legal, remite el Informe N° 036-2021-UNHEVAL-Unid.AA/AL, del 20.ABR.2021, del Jefe de la Unidad de Asuntos y Administrativos, quien emite opinión respecto al recurso de reconsideración en contra de la Resolución Consejo Universitario N° 0354-2021-UNHEVAL, interpuesto por las alumnas de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo, Isabel Mercedes Santamaría Cano, Anghela Jenifer Acevedo Malpartida, y Yenía Luz Lozano Ventura; según el siguiente detalle:

I. ANTECEDENTES

1.1 Con la Resolución Consejo Universitario N° 0354-2021-UNHEVAL, se resolvió lo siguiente: **1° RATIFICAR**, en parte, en vías de regularización, la Resolución N° 082-2020-UNHEVAL/FCAT-CF, 11.AGO.2020, de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo de la UNHEVAL, solo en el extremo de autorizar al estudiante Kevin Andrés Cuestas Meneses, de la Carrera Profesional de Ciencias Administrativas, de llevar de manera dirigida el módulo de Investigación Científica, en el semestre 2020- I, por encontrarse en el último año de estudios, de conformidad con los alcances del Artículo 59° del Reglamento de Estudios 2020; asimismo, designó al Dr. Niker Jhon Salinas Alejandro, como responsable del curso dirigido del módulo de Investigación Científica en el semestre académico 2020-1. **2° DEVOLVER** el expediente administrativo a la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo a efectos de que, el Consejo de Facultad modifique la Resolución N° 082-2020-UNHEVAL/FCAT-CF, en el extremo de los alumnos Isabel Mercedes Santa maría Cano, Anghela Jenifer Acevedo Mal partida y Yenía Luz Lozano Ventura, con respecto al módulo de Investigación Científica, para que se inscriban de manera presencial, desestimando su pedido de curso dirigido, acto administrativo que no requiere ratificación por el Consejo Universitario, ello de conformidad con los alcances del cuarto párrafo del Artículo 58° del Reglamento de Estudios 2020; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

1.2 Que, las alumnas de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo, Isabel Mercedes Santamaría Cano, Anghela Jenifer Acevedo Malpartida, y Yenía Luz Lozano Ventura, interponen recurso de reconsideración en contra de la Resolución Consejo Universitario N° 0354-2021-UNHEVAL, argumentando lo siguiente: *El motivo de mi solicitud es para pedirle reconsideración a la resolución N° 0354. 2021 para mis compañeras y mi persona porque nosotros no somos responsables del error incurrido por las anteriores autoridades, no queremos perjudicarnos quedándonos más de un año y medio.*

1.3 Con el Oficio N° 009-2021-UNHEVAL/FCAT-D, del 23.ENE.2021, la Decana de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo, informa lo siguiente:

1. Los 04 estudiantes en el año 2020 ciclo-I se matricularon e inscribieron en el curso de investigación científica para llevarlo en forma regular, pero solo eran 04 estudiantes, no había más alumnos porque por adecuación curricular a la mayoría de los estudiantes les convalidaron dicha asignatura.

2. Las autoridades de ese entonces, el Dr. David Martel Zevallos como Decano y Dr. Niker Salinas Alejandro como Director Académico, tomaron una decisión equivocada, en vez de llevar el caso al Consejo de Facultad y permitir que los alumnos lleven el curso regulamente, con una resolución, justificando que por adecuación curricular lo lleven el curso presencial con 04 estudiantes y no con 07 que es el mínimo, que indica el Reglamento.

3. El Decano y Director Académico les autorizan llevar el curso dirigido, con el docente Dr. Niker Salinas Alejandro; en ese momento el jefe de procesos Académicos no dijo nada ni observó nada, se esperó que las alumnas terminen el curso dirigido y cuando el docente quiso subir las notas al sistema, recién le observan indicando que era irregular y que no les correspondía llevar dirigido, porque no estaban en quinto año.

4. Los Técnicos, Sra. directora están para alertar, informar, en su debido tiempo y momento a la autoridad, para no incurrir en error; ese es su trabajo, pero aquí ocurre lo contrario, esperan que se den las situaciones para oponerse a todo; sin dar alternativas de solución.

5. En este caso los estudiantes no tienen ninguna culpa, el error fue de las autoridades de ese momento, quienes tomaron esa decisión equivocada, sin pensar en el perjuicio que se estaba ocasionando a los estudiantes, por ese motivo el caso fue a Consejo de Facultad y Asesoría Legal, en mérito al informe legal, el Rector emite por acuerdo de Consejo Universitario la Resolución N°0354-2021-UNHEVAL del 18 de febrero de 2021, por que le reconocen el curso de investigación a un solo estudiantes por estar en quinto año a las otras tres estudiantes no, por estar en cuarto año; sin tener en cuenta los antecedentes que menciono en los párrafos anteriores y solo se basan en el informe legal que tampoco tuvo en cuenta los antecedentes.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

a) De la apertura de cursos

2.1 Que, el segundo y tercer párrafo del Artículo 58 del Reglamento de Estudios – 2020, de la UNHEVAL, señala lo siguiente: *Art. 58° ... Para que un docente pueda asumir un curso o grupo debe contar con una cantidad no menor de siete (7) estudiantes. El docente que no logra contar con siete (7) o más estudiantes asumirá la conducción de otro curso, hasta completar su carga académica.*

...///



En las Escuelas Profesionales que trabajan por grupos la distribución de estudiantes será de manera equitativa. En las Escuelas Profesionales que por su naturaleza existen menos de siete (7) estudiantes matriculados, podrán llevarlo previa autorización de Consejo de Facultad.

2.2 Así, el mencionado articulado, señala que para la apertura de un curso necesariamente debe haber siete alumnos matriculados, como mínimo; y en caso que alguna facultad, no cuente con los siete estudiantes como mínimo, el consejo de Facultad puede autorizar llevar el curso.

b) De los cursos dirigidos

2.3 Que, los Artículos 59 y 75° del reglamento de estudios de la UNHEVAL, señala lo siguiente: ... **Art. 59°** El estudiante que está en condición de egresar podrá solicitar por única vez ampliación de créditos y/o cursos dirigidos en uno de los siguientes casos: a) Estudiantes que cursan el último ciclo: Es aquel estudiante, que al inscribirse en el último ciclo de su plan de estudios solo le falte hasta 6 créditos para tener la condición de egresado, podrá inscribirse en la Intranet la ampliación de créditos, siempre y cuando se inscriba en el total de los cursos pendientes; es decir, no deje ninguno como pendiente de aprobar para otro semestre o año académico. Si los créditos adicionales corresponden a cursos programadas en el semestre lectivo se inscribirá en la modalidad de regular; caso contrario podrá inscribirse en la modalidad de dirigido. b) Estudiantes con solo 3 cursos pendientes: El alumno que al culminar su último ciclo según su plan de estudio y tenga pendientes de aprobar hasta 03 cursos podrá inscribirse vía Intranet bajo la modalidad de curso dirigido y/o paralelos, esté o no programados los cursos en el semestre lectivo. ... **Art. 75°** El estudiante que interrumpió sus estudios hasta tres (3) años académicos y tengan hasta tres (3) cursos, módulos y/o proyectos formativos pendientes de aprobar para egresar bajo la modalidad de dirigido, acogidos al Art. 59. Así mismo, podrá subsanar cuando tiene hasta dos (2) cursos desaprobados con nota mínima de siete (07) a más. Se debe tomar en consideración el Art. 60° del presente Reglamento.

2.4 Se puede advertir, la modalidad de curso dirigido, tiene supuestos y condiciones establecidas, bajo los cuales los alumnos pueden optar dicha modalidad.

c) De la conservación de los actos administrativos

2.5 Que, el numeral 14.2.3 del Artículo 14 del TUO de la Ley N° 27444, prescribe que: 14.2 Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes: ... 14.2.3 El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado.

2.6 Morón Urbina, en su texto Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General, señala lo siguiente en relación a la conservación del acto administrativo lo siguiente: ... Cuando de superarse el vicio, por la nulidad, la decisión sería la misma. Esta causal pretende evitar a la administración, en función del valor eficacia, que se proceda a declarar formales nulidades. Cuando la decisión final del tema será irremediamente la misma, al fin y al cabo. Para el efecto, el legislador ha realizado un análisis de costo beneficio, entre favorecer la cultura de la formalidad que indicaría la necesidad de declarar la nulidad de un acto viciado, para luego tener que resolver nuevamente la misma materia, y, por otro, admitir la subsanabilidad, enmienda o corrección del vicio no determinante de la nulidad, cuando se aprecie objetivamente que, de no haberse producido el vicio, el contenido de la decisión sería la misma. Obviamente se tratará necesariamente de una inferencia suficientemente fundada ya que la evidencia contundente que la decisión sería la misma, solo se producirá con la dación del acto de enmienda. Pág. 177.

d) Del análisis del presente caso

2.7 Que, de la revisión del presente expediente administrativo, se puede observar que en la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo, se ha presentado el caso de cuatro alumnos, Kevin Andrés Cuestas Meneses, Isabel Mercedes Santamaría Cano, Anghela Jenifer Acevedo Malpartida y Yenía Luz Lozano Ventura, a los cuales el Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo, autorizó que deben llevar el curso de Investigación Científica; sin embargo, existe la observación efectuada por la Unidad de Procesos Académicos, la cual versa de la siguiente manera:

	Año académico	Cred inscrito	Cred máximo permitido
Kevin Andrés Cuestas Meneses	5	19	22
Isabel Mercedes Santamaría Cano	4	21	22
Anghela Jenifer Acevedo Malpartida	4	19	22
Yenia Luz Lozano Ventura	4	9	22

2.8 De lo descrito en el cuadro precedente, se colige que el único alumno que puede llevar el curso de Investigación científica de manera dirigida es el estudiante Kevin Andrés Cuestas Meneses, por encontrarse en el último año de estudios, por consiguiente, en este extremo se ratificó la Resolución N° 082 - 2020-UNHEVAL/FCAT-CF, a través de los alcances de la Resolución Consejo Universitario N° 0354-2021-UNHEVAL.

2.9 En relación a las alumnas Isabel Mercedes Santamaría Cano, Anghela Jenifer Acevedo Malpartida y Yenía Luz Lozano Ventura, dichos alumnas, (según el reporte de la Unidad de Procesos Académicos) se encontraban cursando el cuarto año, por consiguiente, no podían haber llevado el curso de Investigación Científica de manera dirigida.

2.10 Que, en efecto el suscrito emitió opinión previa, por la cual se recomendaba que las alumnas Isabel Mercedes Santamaría Cano, Anghela Jenifer Acevedo Malpartida y Yenía Luz Lozano Ventura, lieven el curso de Investigación Científica, de manera presencial, sin embargo, se debe indicar que al momento de emitirse la

...///





**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
**HUÁNUCO - PERÚ**  
**LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD**  
**SECRETARÍA GENERAL**

///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0778-2021-UNHEVAL

-3-

referida opinión, no se tenía en cuenta la magnitud de la posible afectación a las mencionadas alumnas, en el sentido de que en caso de no poder llevar el curso de Investigación Científica, irremediablemente conllevaría a permanecer más tiempo de lo requerido en las aulas universitarias, ello de conformidad con lo informado por la Decana de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo.

- 2.11 Y si bien es cierto, la enseñanza universitaria busca que los alumnos egresen con los conocimientos científicos y académicos, también es cierto que, que la permanencia de los alumnos en las aulas universitarias, debe ser el tiempo necesario, en tal sentido, no sería razonable ni congruente que un alumno permanezca un semestre académico llevando un solo curso, ya sea de manera presencial o dirigido.
- 2.12 En el caso de las alumnas *Isabel Mercedes Santamaría Cano, Anghela Jenifer Acevedo Malpartida y Yenía Luz Lozano Ventura*, ya fueron inscritas en el curso de Investigación Científica, el cual se dictó de manera dirigida, sin observación alguna, empero al momento del registro de la correspondiente nota, recién se procedió a realizar la observación respectiva.
- 2.13 En este punto la Unidad de Asuntos Administrativos concuerda con la opinión vertida por la Decana de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo, en el extremo de haber sembrado una expectativa en las alumnas, haber permitido que desarrollen el curso y una vez que hayan obtenido una nota aprobatoria, se les niegue el registro de la nota correspondiente.
- 2.14 Es por ello, que en mérito a los alcances del numeral 14.2.3, del TUO de la Ley N° 27444, es necesario que se conserve los alcances de la Resolución N° 082-2020-UNHEVAL/FCAT-CF, en el extremo de: **1° AUTORIZAR, a los alumnos Isabel Mercedes Santamaría Cano, Anghela Jenifer Acevedo Malpartida y Yenía Luz Lozano Ventura, de la Escuela Profesional de Ciencias Administrativas, para llevar en forma dirigida el módulo de INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA.**
- 2.15 Se asume tal posición en el sentido, que en caso de las alumnas *Isabel Mercedes Santamaría Cano, Anghela Jenifer Acevedo Malpartida y Yenía Luz Lozano Ventura*, llevaran nuevamente el curso de Investigación Científica de manera presencial, solamente extenderían su permanencia en las aulas universitarias, hecho que conllevaría un perjuicio a las citadas alumnas, por ende en aplicación del principio de interés superior del estudiante, se hace necesario declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por las citadas alumnas, y consecuentemente ratificar los alcances de la Resolución N° 082-2020-UNHEVAL/FCAT-CF.



**III. OPINIÓN**

- 3.1. Que, el Consejo Universitario en aplicación del principio de interés superior del estudiante, debe declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por las alumnas de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo, *Isabel Mercedes Santamaría Cano, Anghela Jenifer Acevedo Malpartida, y Yenía Luz Lozano Ventura* en contra de los alcances de la Resolución Consejo Universitario N° 0354-2021-UNHEVAL, y consecuentemente ratificar los alcances de la Resolución N° 082-2020-UNHEVAL/FCAT-CF.

Que, en la sesión ordinaria N° 52 de Consejo Universitario, del **29.ABR.2021**, teniendo en consideración el principio del interés superior del estudiante, y estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó **DECLARAR FUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por las alumnas *Isabel Mercedes Santamaría Cano, Anghela Jenifer Acevedo Malpartida y Yenía Luz Lozano Ventura*, de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo, en contra de los alcances del 2° numeral de la Resolución Consejo Universitario N° 0354-2021-UNHEVAL, del 18.FEB.2021; consecuentemente **RATIFICAR** en todas sus partes, la Resolución N° 082-2020-UNHEVAL/FCAT-CF, 11.AGO.2020, de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo de la UNHEVAL, que ratificó, por acuerdo del Consejo de Facultad, en parte, la Resolución N° 165-2020-UNHEVAL/FCAT-D, de fecha 25 de mayo de 2020, con la que se autorizó a los alumnos **Keving Andrés Cuestas Meneses, Isabel Mercedes Santamaría Cano, Anghela Jenifer Acevedo Malpartida, y Yenía Luz Lozano Venturo**, de la Escuela Profesional de Ciencias Administrativas, para llevar en forma dirigida el módulo de INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA; y designó al docente **Dr. Niker Jhon Salinas Alejandro**, como docente del curso dirigido de Investigación Científica en el semestre académico 2020-I;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 0319-2021-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

**SE RESUELVE:**

- 1° DECLARAR FUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por las alumnas *Isabel Mercedes Santamaría Cano, Anghela Jenifer Acevedo Malpartida y Yenía Luz Lozano Ventura*, de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo, en contra de los alcances del 2° numeral de la Resolución Consejo Universitario N° 0354-2021-UNHEVAL, del 18.FEB.2021; consecuentemente **RATIFICAR** en todas sus partes, la Resolución N° 082-2020-UNHEVAL/FCAT-CF, 11.AGO.2020, de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo de la UNHEVAL, que

...///



///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0778-2021-UNHEVAL

-4-

ratificó, por acuerdo del Consejo de Facultad, en parte, la Resolución N° 165-2020-UNHEVAL/FCAT-D, de fecha 25 de mayo de 2020, con la que se autorizó a los alumnos **Keving Andrés Cuestas Meneses, Isabel Mercedes Santamaría Cano, Anghela Jenifer Acevedo Malpartida, y Yenía Luz Lozano Venturo**, de la Escuela Profesional de Ciencias Administrativas, para llevar en forma dirigida el módulo de INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA; y designó al docente Dr. Niker Jhon Salinas Alejandro, como docente del curso dirigido de Investigación Científica en el semestre académico 2020-I; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

- 2° **DISPONER** que el Decanato de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo, la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, la Jefatura de la Unidad de Procesos Académicos y los demás órganos internos competentes adopten las acciones complementarias de acuerdo a sus atribuciones.
- 3° **REMITIR**, de manera digital, todo lo actuado de la presente Resolución a la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, para que proceda conforme a sus atribuciones.
- 4° **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes y a los interesados.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**NALDO M. OSTOS MIRAVAL**  
RECTOR



**Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ**  
SECRETARIA GENERAL

**Distribución:**  
Rectorado VRAcad  
VRInv OCI-AL  
UTransparencia  
OCalidad-DIGA  
DAySA-UPA  
FCAyT  
Archivo

~~Lo que transcribo a ... para su conocimiento y demás fines.~~

~~Lic. Adm. Niry Y. Torres Munguía~~  
SECRETARIA GENERAL